

ANALISIS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Realizado por:

GIOVANNA CATHERINE MONCAYO MORA

RUTH ALICIA ERASO MEJIA

PAOLA ANDREA LAGOS

MARTHA ISABEL LOPEZ

LUIS MIGUEL BENAVIDES

Presentado a:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS.

Doctor en Derecho Público.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SAN JUAN DE PASTO

2012

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	4
1. ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL.....	
1.1. Acto Administrativo de carácter Departamental. RESOLUCION No. 442 del 27 de septiembre de 2011.....	8
2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO.....	8
3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	8-9
4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	9
4.1. ELEMENTOS SUBJETICOS DEL ACTO.....	9
4.1.1. El sujeto productor del acto.....	9
4.1.2. Sujetos destinatarios del acto (Administrado o particulares).....	9-10
4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS.....	10
4.2.1. Contenido del Acto: Cumplimiento de una decisión jurisdiccional.....	10
4.2.2. Presupuesto de hecho o de derecho.....	10-11
4.2.3. La causa.....	11
4.2.4. El fin.....	11
4.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO.....	11
4.3.1. La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no...	11-12
4.3.2. Notificación, Publicidad o Comunicación, según el caso.....	12-13
5. RECOMENDACIONES O SUJERENCIAS.....	13-15
6. ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL.....	15
6.1. Acto Administrativo de carácter Departamental. RESOLUCION No. 160 DEL 24 de febrero de 2011.....	15
7. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO.....	20
8. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	20
9. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	21
9.1. ELEMENTOS SUBJETICOS DEL ACTO.....	21
9.1.1. El sujeto productor del acto.....	21
9.1.2. Sujetos destinatarios del acto (Administrado o particulares).....	21-23
9.2. ELEMENTOS OBJETIVOS.....	23
9.2.1. Contenido del Acto : Cumplimiento de una decisión jurisdiccional.....	23
9.2.2. Presupuesto de hecho o de derecho.....	23-24
9.2.3. Causa.....	24-25

9.2.4. El fin.....	25
9.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO.....	25
9.3.1. La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no...25-26	
9.3.2. Notificación, Publicidad o Comunicación, según el caso.....	26
10. RECOMENDACIONES O SUJERENCIAS.....	26-27
BILBIOGRAFIA.....	28

INTRODUCCION

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se cuenta con una gran número de actos administrativos, y teniendo en cuenta las instrucciones se han escogido para el presente trabajo dos actos como referencia para aplicar los conceptos que tratan materias tales como, clase de acto administrativo, la forma externa del mismo, los elementos de los actos (subjettivos, objetivos y formales).

Para el análisis primerísimo realizado en el desarrollo del presente trabajo tenemos el estudio de una Resolución emitida por el Subsecretario de Economía Regional Y agua Potable de la Secretaria de Planeación Departamental, Gestor del Plan Departamental de Agua de Nariño y el segundo una Resolución del Gobernador del Departamento de Nariño, ambos nos permiten observar como el estado ha delegado funciones y responsabilidades a estas autoridades, para que tomen decisiones que implican la regulación de situaciones jurídicas generales o particulares que tienen incidencia dentro del derecho administrativo, el análisis práctico de conceptos, es importante para examinar, tanto las falencias como los aciertos que tienen los funcionarios del estado que con la utilización de las herramientas dadas por el mismo Estado por medio de actos administrativos generan efectos jurídicos en nuestro derecho administrativo.

1. ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE NARIÑO - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



RESOLUCION No. 442 (27 de septiembre de 2011)

Por la cual se ordena la apertura de un proceso de selección, mediante la modalidad de selección abreviada con subasta inversa presencial, para contratar la adquisición de bienes.

EL SUBSECRETARIO DE ECONOMIA REGIONAL Y AGUA POTABLE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL,
GESTOR DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales, en especial la facultad delegada por el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 111 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3200 de 2008 reglamenta la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, en desarrollo del deber de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, previsto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las Leyes 142 de 1994 y 1151 de 2007 y atendiendo las recomendaciones contenidas en los Documentos CONPES 3383 de 2005 y 3463 de 2007, para acometer planes de inversión integrales en el corto plazo, articulando las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso a recursos de crédito.

Que en desarrollo del Plan Departamental del Agua de Nariño, la Secretaría de Planeación revisó el proyecto denominado "**OPTIMIZACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO LA LLANADA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**", el cual igualmente se halla viabilizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el sistema de ventanilla única.

Que para la ejecución de las obras que hacen parte del mencionado proyecto se requiere la adquisición de materiales, para cuyo efecto es necesario adelantar el proceso de selección de la oferta más favorable, el cual se desarrollará conforme a la modalidad de Selección Abreviada con subasta inversa presencial, en razón a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

Que de conformidad a lo previsto por el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, reglamentario del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el proyecto de pliego de condiciones se publicó a través del Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico de Contratación Pública (PUC-SECOP).

Que existe disponibilidad de recursos para asumir el pago del valor del contrato que resulte del proceso de selección, según CDR No. 001 del 12 de mayo de 2011, expedido por la Dirección Financiera del CONSORCIO FIA.

Que el Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable de la Secretaría de Planeación Departamental de Nariño, tiene la competencia para adelantar el proceso de selección, delegada por el Gobernador, mediante decreto No. 111 de 2010, conforme a los procedimientos establecidos por el Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales.

**RESUELVE:**

Artículo primero.- Abrir el proceso de selección de la oferta más favorable para contratar el suministro de materiales para la ejecución de las obras del proyecto “**OPTIMIZACION ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO LA LLANADA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**”, que se halla viabilizado en el Plan Departamental del Agua de Nariño.

Artículo segundo.- El proceso de selección, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se desarrollará conforme a la modalidad de selección abreviada con subasta inversa presencial, prevista por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2474 de 2008.

Artículo tercero.- El proceso de selección se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA, HORA Y LUGAR	RESPONSABLE
1. Acto administrativo de apertura de la convocatoria pública.	27 de septiembre de 2011	Gestor PDA
2. Publicación del pliego de condiciones definitivo.	27 de septiembre de 2011 www.contratos.gov.co www.narino.gov.co,	Secretaria General
3. Audiencia pública de aclaración de pliego de condiciones.	28 de septiembre de 2011 8:30 a.m. Secretaria General	Secretaria General
4. Plazo para la presentación de ofertas (apertura y cierre de la convocatoria).	27 de septiembre al 4 de octubre de 2011 Hasta 10:00 a.m. Secretaria General	Secretaria General Ofertantes
5. Audiencia de apertura de propuestas (Sobre No. 1).	4 de octubre de 2011 10:30 a.m. Secretaria General	Secretaria General
6. Evaluación - Verificación de requisitos habilitantes.	4 a 6 de octubre de 2011	Comité asesor
7. Publicación del informe de evaluación.	7 de octubre de 2011 www.contratos.gov.co www.narino.gov.co,	Secretaria General
08. Observaciones frente al informe de evaluación.	7 a 13 octubre de 2011 Secretaria General	Proponentes
09. Estudio de las observaciones.	14 de octubre de 2011	Comité Asesor
10. Publicación del proyecto de respuestas a las observaciones.	18 de octubre de 2011 www.contratos.gov.co; www.narino.gov.co	Secretaria General
11. Audiencia pública de respuesta a las observaciones, apertura de la oferta económica, subasta inversa y adjudicación del contrato.	19 de octubre de 2011 10:00 a.m. Secretaria General	Secretaria General Gestor PDA
12. Contratación	19 a 24 de octubre de 2011 Secretaria de Planeación	Gestor PDA
13. Legalización y publicación del contrato.	24 a 27 de octubre de 2011 Oficina Jurídica	Oficina Jurídica Secretaria General



	www.contratos.gov.co ; www.narino.gov.co	
--	--	--

Artículo cuarto.- Los interesados podrán acceder a la información sobre los pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos relacionados con el presente proceso de contratación, la cual estará disponible, desde la fecha de apertura del proceso y hasta su cierre, en las siguientes dependencia de la Gobernación del Departamento de Nariño:

SECRETARIA GENERAL, ubicada en la calle 19 No. 23-78, edificio de la Gobernación de Nariño, oficina 205, o SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA REGIONAL Y AGUA POTABLE – GESTOR PDA, de la Secretaría de Planeación Departamental, ubicada en la carrera 24 No. 19 – 33, Edificio Pasto Plaza, oficina 420, de la ciudad San Juan de Pasto.

Así mismo se podrá consultar y acceder a esta información a través del Portal Único de Contratación, del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP-PUC) www.contratos.gov.co, especialmente las actuaciones señaladas por el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, y/o en la página web de la Gobernación de Nariño: www.gobernacion-narino.gov.co.

La presentación de las propuestas y de toda la correspondencia relacionada con el presente proceso, deberá ser radicada directamente ante la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Artículo quinto.- Conforme a lo previsto por los artículos 66 de la Ley 80 de 1993 y 5 del Decreto 2474 de 2008, EL DEPARTAMENTO convocará a las veedurías ciudadanas y, en general a todos los interesados, para que ejerzan la vigilancia y control social de éste proceso y del contrato que se pretende celebrar. Esta convocatoria se hará pública mediante aviso escrito, que se fijará en las carteleras de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE NARIÑO y permanecerá durante todo el proceso.

Artículo sexto.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

1.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 442 del 27 de septiembre de 2011. Por la cual se ordena la apertura de un proceso de selección, mediante la modalidad de selección abreviada con subasta inversa presencial, para contratar la adquisición de bienes.

2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

- a. Departamental
- b. Ejecutivo.
- c. Objetivo abstracto e impersonal.
- d. Escrito
- e. De Tramite
- f. General
- g. Y por la forma externa Un RESOLUCIÓN

3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa de este acto administrativo como una forma de manifestación de la administración Departamental se presenta como una RESOLUCIÓN expedida por la una persona natural con la competencia para desarrollar este tipo de actividades.

La misma tiene aplicación en el ámbito departamental, y para el caso que nos referimos tendrá aplicabilidad dentro del departamento de Nariño, en virtud de las circunstancias establecidas en el Decreto 3200 de 2008 que reglamenta la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, en desarrollo del deber de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, previsto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho acto de tipo objetivo o general está dirigido a una comunidad general de personas naturales o jurídicas con la capacidad de proveer los implementos necesarios para la realización de un acueducto y alcantarilla que le permitirá a una población específica como lo es Municipio de la Llanada del departamento de Nariño la oportunidad de tener calidad dignas respecto del consumo de agua.

Si bien es cierto dentro del mismo se puede evidenciar que se trata de un acto administrativo de tipo general, que tiene como principal actividad cumplir como parte fundamental de un proceso que permitirá dar apertura a un procedimiento para que la administración encuentre la persona ya sea natural o jurídica que será el encargado de suministrar los elementos necesarios para realizar un acueducto que permita el suministro de agua para la conservación y mantenimiento de la una comunidad.

4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4. 1. ELEMENTOS SUBJETIVOS

4. 1. 1. EL SUJETO PRODUCTOR DEL ACTO: En la Resolución No. 442 de 27 de septiembre de 2011, quien emite o produce el Acto Administrativo es el Doctor Jairo López Rodríguez, Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable de la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Nariño.

La Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable de la Gobernación de Nariño, tiene como propósito principal, prestar asistencia técnica a los entes territoriales en la preparación y elaboración del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento territorial, en su componente diagnóstico y formulación de planes y programas del manejo de Agua Potable y Saneamiento Básico para el desarrollo socioeconómico regional. En tal virtud, la Subsecretaria al expedir resoluciones, está emitiendo actos administrativos subjetivos.

4.1.2. SUJETOS DESTINATARIOS DEL ACTO: Teniendo en cuenta que el acto analizado es una acto administrativo general, por lo que se encuentra destinado a todas aquellas personas naturales o jurídicas con capacidad para presentar su oferta, éstas deberán estar registradas en el R. U. P., ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo

valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

Según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1464 de 2010, mediante el cual reglamentó la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes.

4. 2. ELEMENTOS OBJETIVOS

4. 2. 1. CONTENIDO DEL ACTO: Cumplimiento de una decisión jurisdiccional: Lo que se declara en la Resolución analizada está representada en lo siguiente: Que el Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable de la Secretaria de Planeación Departamental de Nariño, tiene la competencia para adelantar el proceso de selección abreviada con subasta inversa presencial para la adquisición de los materiales para la ejecución del Proyecto denominado: “ **OPTIMIZACION ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO LA LLANADA DEPARTAMENTO DE NARIÑO**”, Proyecto que se halla viabilizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. 2. 2. PRESUPUESTO DE HECHO O DE DERECHO: EL Decreto 3200 de 2008, reglamenta la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento en desarrollo del deber de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, previsto por el artículo 365 de la Constitución Nacional, en concordancia con las leyes 142 de 1994 y

1151 de 2007 y atendiendo las recomendaciones contenidas en los CONPES 3383 de 2005 y 3463 de 2007, para acometer planes de inversión integrales en el corto plazo, articulando las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso a recursos de crédito.

4. 2. 3. LA CAUSA: En uso de la facultad delegada por el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 111 de 2010 y el Decreto 3200 de 2008, se expide la Resolución 442 de 2011, teniendo en cuenta la necesidad de selección de la oferta más favorable para contratar el suministro de materiales para la ejecución de las obras del Proyecto y establecer mediante un cronograma tanto las fechas como las actividades que se van a adelantar con el fin de obtener dicho objetivo.

4. 2. 4. EL FIN: Es la efectivización de la facultad delegada, para la ejecución de las obras del Proyecto **“OPTIMIZACION ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO LA LLANADA DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, el cual se halla viabilizado en el Plan Departamental del Agua de Nariño, Plan que desde el año 2008, ya cuenta con el aval del Gobierno Nacional con quien existe un Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo.

4.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

4.3.1. LA DECLARACIÓN: PREVIO UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O NO

En el presente caso, se trata de un acto administrativo precontractual, que son todos los actos proferidos antes de la celebración del contrato o con ocasión de la actividad contractual, susceptible de ser demandado a través de las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, con sustento normativo expreso en la modificación que al artículo 87 del C.C.A., introdujo el artículo 32 de la Ley 446, expedida en el año de 1998. Basta pues con verificar que tanto el acto administrativo que ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 442 del 27 de septiembre de 2011, que profirió el Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable, Gestor Plan Departamental de Agua de Nariño, como el correspondiente Pliego de Condiciones de esa misma licitación pública corresponden, precisamente, a la clase de actos administrativos que son susceptibles de ser

demandados en acción de nulidad, “proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual”, a los cuales hace referencia expresa el inciso segundo (2º) del citado artículo 87 del C.C.A..

Es así que antes de expedir acto de apertura, en el caso de la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos, o antes de formular la invitación, en el caso de la contratación directa, las entidades estatales deben cumplir unos requisitos previos que, por regla general, son comunes a todas las modalidades de selección. En cuanto a los estudios y documentos previos, que están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

4.3.2. NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN O COMUNICACIÓN, SEGÚN EL CASO

La Resolución No. 442 del 27 de septiembre de 2011, que profirió el Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable, Gestor Plan Departamental de Agua de Nariño, al ser un acto administrativo objetivo, general, impersonal o abstracto, es obligatorio a partir de la publicación, siendo este el modo de comunicar a los ciudadanos, personal o colectivamente, la existencia del acto administrativo, lo que constituye un requisito fundamental para la seguridad jurídica, y una condición legal de la que depende la eficacia del acto, esta notificación es un deber jurídico del órgano que dictó el acto, que no afecta a la validez del acto pero sí a su eficacia que quedará supeditada a su notificación o publicación".

La propia jurisprudencia, en su abundantísimo tratamiento de las notificaciones, ha recogido la finalidad de la notificación, como el medio de asegurar el verdadero, real e íntegro conocimiento por parte de los destinatarios de los actos administrativos, de su verdadero contenido. A través de la notificación se pretende asegurar el conocimiento exacto y auténtico de los actos administrativos.

Esta notificación se realizara en el Diario Oficial, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese efecto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio colombiano (artículo 43 del C.C.A); o a través de mecanismos electrónicos o informáticos (Ley 527 de 1999 y 962 de 2005). La presente Resolución cumple con los requisitos de divulgación al

establecer la sigla “publíquese, comuníquese y cúmplase,” dándole así efectividad y cumplimiento del acto administrativo.

En el caso que nos atañe cumple con los requisitos del Art. 4° Decreto 2474 de 2008, que es el siguiente:

– Objeto a contratar: suministros de materiales para la ejecución de las obras del proyecto “OPTIMIZACION ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

– La modalidad de selección: Selección abreviada con subasta inversa presencial.

– El lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones: Secretaria General; [www. Contratos.gov.co](http://www.Contratos.gov.co); www.gobernacionarino.gov.co. el presupuesto oficial y los estudios y documentos previos. (Art. 4° Decreto 2474 de 2008).

– El aviso de convocatoria debe publicarse en el SECOP (Art. 8° Decreto 2474 de 2008), como lo menciona la citada resolución.

5 .RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- A pesar de que el acto administrativo analizado se encuentra conforme al ordenamiento jurídico, no se menciona la totalidad de las fuentes normativas, como son, ARTICULO 1° DEL DECRETO 3576 DE 2009, POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2474 DE 2008 Y EL DECRETO 2025 DE 2009.
- El lenguaje utilizado, especialmente en el Artículo Tercero, en donde se desarrolla el cronograma, no es claro y se presta a confusiones como se puede visualizar en la actividad 3 y 4.

--	--	--

ACTIVIDAD	FECHA, HORA, LUGAR	RESPONSABLE
1. Acto administrativo de Apertura	27 de septiembre de 2011	Gestor PDA
2. Publicación del Pliego de condiciones definitivo	27 de septiembre de 2011 www.contratos.gov.co www.narino.gov.co	Secretaria General
3. Audiencia pública de aclaración de pliego de condiciones	28 de septiembre de 2011 8:30 a. m. Secretaria General	Secretaria General
4. Plazo para la presentación de ofertas (apertura y cierre de la convocatoria).	27 de septiembre al 4 de octubre de 2011 Hasta 10:00 a. m. Secretaria General	Secretaria General Oferentes
5. Audiencia de apertura de propuestas (Sobre No. 1)	4 de Octubre de 2011 10:30 a. m. Secretaria General	Secretaria General
6. Evaluación– Verificación de requisitos habilitantes	4 a 6 de octubre de 2011	Comité asesor
7. Publicación del informe de evaluación.	7 de octubre de 2011 www.contratos.gov.co www.narino.gov.co	Secretaria General
8. Observaciones frente al informe de evaluación.	7 a 13 de octubre de 2011 Secretaria General	Proponentes
9. Estudio de las observaciones	14 de octubre de 2011	Comité asesor
10. Publicación del proyecto de respuestas a las observaciones.	18 de octubre de 2011 www.contratos.gov.co www.narino.gov.co	Secretaria General
11. Audiencia pública de respuesta a las	19 de octubre de 2011 10:00 a. m.	Secretaria General Gestor PDA

observaciones, apertura de la oferta económica, subasta inversa y adjudicación del contrato.	Secretaria General	
12. Contratación	19 a 24 de octubre de 2011 Secretaria de Planeación	Gestor PDA
13. Legislación y publicación del contrato.	24 a 27 de octubre de 2011 Oficina Jurídica	Secretaria General Oficina Jurídica

6. ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL

- 6.1. Acto Administrativo de carácter Departamental. DECRETO No. 1400 DEL 18 de noviembre de 2011.



DECRETO No. 1400 DE 2011

(18 NOV. 2011)

Por medio de la cual se incorpora parcialmente al personal docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 34, 37 y 38 de la ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional emitió el día 06 de octubre de 2005 concepto técnico de viabilidad a la planta de cargos de directivos docentes, docentes y administrativos del sector educativo estatal del Departamento de Nariño que se financia con recursos del Sistema General de Participaciones, bajo la radicación 2005 EE41483 01, en cual se establece el número de cargos de directivos docentes, docentes y administrativos de conformidad con la matrícula reportada y viabilizada para el año 2004-2005.

Que en el referido concepto, la Directora de Descentralización del Ministerio de Educación Nacional, ordena a los entes nominadores la adopción e incorporación en la nueva planta de cargos a los docentes que vienen vinculados con nombramiento en propiedad, en provisionalidad y en periodo de prueba.

Que mediante decreto 1502 de octubre 06 de 2005, la Gobernación de Nariño, Secretaría de Educación del Departamento, adoptó la planta de cargos de personal directivo docente, docente y administrativo para la prestación del servicio educativo estatal en las instituciones y centros educativos de los municipio no certificados de esta entidad territorial en los niveles de preescolar, básica y media, de conformidad con las instrucciones que para el efecto ha impartido el Ministerio de Educación Nacional a través del concepto de viabilidad No. 2005 EE4148301 de octubre 06 de 2005, ya referido.

Que mediante Decreto No 141 de 23 de Febrero de 2010, se ajustó la planta de docentes, directivos docentes y administrativos, realizada en el Decreto 1502 de 6 de Octubre de 2005, en virtud de la certificación del Municipio de Ipiales otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Que mediante requerimiento 2011PQR179601, los Señores MARIA REINELDA PERLAZA, MARIA DE JESUS ENRIQUEZ OBANDO, LUCILA OTILIA HURTADO MICOLTA, OMAIRA TEJADA DE VALLECILLA y JOSÉ LEONCIO ROSERO QUIÑONES presentan solicitud de incorporación en la planta global de cargos adoptada mediante Decreto 1502 de 6 de Octubre de 2005.

Que en este orden de ideas, la administración de esta entidad territorial, procedió a la revisión de sus hojas de vida, lo que permitió establecer concretamente la situación laboral administrativa de cada una de ellas.



Que bajo este mismo lineamiento y en estricto acatamiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional se procede a la incorporación de los peticionarios en la nueva planta de cargos teniendo en cuenta el tipo de vinculación que cada uno ostenta ya sea en propiedad, provisionalidad o período de prueba de conformidad al estudio de hojas de vida efectuado.

Que en todo caso, la incorporación realizada en el presente Decreto es parcial, por tanto, en la medida en que continúe el estudio de hojas de vida, en adelante se expedirán decretos de incorporación adicionales al presente.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar sin solución de continuidad en la nueva planta de cargos aprobada y viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto técnico No. 2005 EE4148301 de octubre 06 de 2005 y adoptada por el Departamento de Nariño mediante Decreto 1502 de octubre 06 de 2005, ajustada mediante Decreto No 141 de 23 de Febrero de 2010, al siguiente personal docente con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones:

No.	CEDULA	APELLIDOS		NOMBRES		VINCULACIÓN	CARGO
1	27270604	PERLAZA	DE GAICEDO	MARIA	REINELDA	PROVISIONAL	DOCENTE
2	27257940	ENRIQUEZ	OBANDO	MARIA	DE JESUS	PROPIEDAD	DOCENTE
3	27257929	TEJADA	DE VALLECILLA	OMAIRA		PROPIEDAD	DOCENTE
4	13103283	ROSERO	QUIÑONES	JOSE	LEONCIO	PROPIEDAD	DOCENTE
5	25436087	HURTADO	MICOLTA	LUCILA	OTILIA	PROVISIONAL	DOCENTE

ARTICULO SEGUNDO: La incorporación sin solución de continuidad, relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo, no implica sustitución patronal, no genera cambios de régimen en el estatuto docente, no constituye desmejoramiento en las condiciones laborales y/o salariales del personal incorporado; salvo en aquellos casos en que por error en el estudio de hojas de vida se hayan generado situaciones laborales administrativas que no correspondan a la realidad, en cuyo evento la administración procederá a efectuar las correcciones pertinentes. La incorporación se hará de acuerdo con el acto administrativo que determinó la vinculación en el cargo del cual se es titular, los encargos no se especifican pues constituyen situaciones administrativas especiales, razón por la cual no puede entenderse bajo ninguna circunstancia que por este mecanismo de incorporación, se nivele, promueva, reclasifique o se utilice figura jurídica alguna que tenga por objeto incrementar los salarios o prestaciones de los funcionarios incorporados.



Que bajo este mismo lineamiento y en estricto acatamiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional se procede a la incorporación de los peticionarios en la nueva planta de cargos teniendo en cuenta el tipo de vinculación que cada uno ostenta ya sea en propiedad, provisionalidad o período de prueba de conformidad al estudio de hojas de vida efectuado.

Que en todo caso, la incorporación realizada en el presente Decreto es parcial, por tanto, en la medida en que continúe el estudio de hojas de vida, en adelante se expedirán decretos de incorporación adicionales al presente.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar sin solución de continuidad en la nueva planta de cargos aprobada y viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto técnico No. 2005 EE4148301 de octubre 06 de 2005 y adoptada por el Departamento de Nariño mediante Decreto 1502 de octubre 06 de 2005, ajustada mediante Decreto No 141 de 23 de Febrero de 2010, al siguiente personal docente con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones:

No.	CEDULA	APELLIDOS		NOMBRES		VINCULACIÓN	CARGO
1	27270604	PERLAZA	DE CAICEDO	MARIA	REINELDA	PROVISIONAL	DOCENTE
2	27257940	ENRIQUEZ	OBANDO	MARIA	DE JESUS	PROPIEDAD	DOCENTE
3	27257929	TEJADA	DE VALLECILLA	OMAIRA		PROPIEDAD	DOCENTE
4	13103283	ROSERO	QUIÑONES	JOSE	LEONCIO	PROPIEDAD	DOCENTE
5	25436087	HURTADO	MICOLTA	LUCILA	OTILIA	PROVISIONAL	DOCENTE

ARTICULO SEGUNDO: La incorporación sin solución de continuidad, relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo, no implica sustitución patronal, no genera cambios de régimen en el estatuto docente, no constituye desmejoramiento en las condiciones laborales y/o salariales del personal incorporado; salvo en aquellos casos en que por error en el estudio de hojas de vida se hayan generado situaciones laborales administrativas que no correspondan a la realidad, en cuyo evento la administración procederá a efectuar las correcciones pertinentes. La incorporación se hará de acuerdo con el acto administrativo que determinó la vinculación en el cargo del cual se es titular, los encargos no se especifican pues constituyen situaciones administrativas especiales, razón por la cual no puede entenderse bajo ninguna circunstancia que por este mecanismo de incorporación, se nivele, promueva, reclasifique o se utilice figura jurídica alguna que tenga por objeto incrementar los salarios o prestaciones de los funcionarios incorporados.



ARTICULO TERCERO: Surtido el proceso de notificación, el personal docente incorporado deberá tomar posesión del cargo de conformidad con su tipo o clase de vinculación que se indica en los artículos que anteceden, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **18 NOV. 2011**


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño



Proyectó: EDSON ANTONIO DIAZ ZAMUDIO
Abogado Contratista Grupo Jurídico SED.


PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación Departamental


Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ
Asesor Contratista Grupo Jurídico SED

7. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO:

- a. Departamental
- b. Ejecutivo.
- c. Subjetivo
- d. Escrito
- e. Y por la forma externa Un DECRETO

8. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa de este acto administrativo como una forma de manifestación de la administración Departamental DECRETO, ce aplicación del ámbito departamental, para el caso que nos ocupa, Decreto 1400 del 18 de noviembre de 2011, por los sujetos a los cuales va dirigido podríamos manifestar que se trata de un acto de tipo subjetivo o personal, por cuanto está dirigido en su aplicación a unas personas determinadas por su condición de ser docentes para poder proveer los cargos Docentes y Administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño, los cuales serán financiados Con Recursos del Sistema General de Participaciones ; conforme al número de cargos de directivos docentes y docentes administrativos con matrícula reportada y viabilizada para el año 2004- 2005 mediante acto administrativo No.2005EE4148301 de octubre 6 de 2005, del ministerio de Educación nacional, personas a las cuales por voluntad política, la administración departamental determina incorporar en la nueva planta de cargos a los docentes que vienen vinculados con nombramiento en propiedad, en provisionalidad y en periodo de prueba

La administración departamental se manifiesta a través de un decreto 1400 de 11 de noviembre de 2011, el acto en sí a partir de su producción tiene la intensidad de producir efectos jurídicos y hacerse eficaz para los beneficiarios del nombramiento sujeta a la notificación del acto según el caso individualmente considerado , es un acto de ejecución

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 C.C.A. el Decreto 1400 es un acto administrativo complejo por cuanto para efectos de ser proferido por la administración departamental está sujeta a un certificado expedido por el *Conpes* aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y a la certificación del ministerio de educación , pues resulta de la voluntad de tres entes administrativos a efectos de acatar la ley de educación.

9. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

9.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS

9.1.1. El Sujeto productor del Acto.

En el Decreto No. 1400. Del 18 de noviembre del año 2011, es emitido por la Gobernación del Departamento de Nariño y quien a su vez actúa a través de su Representante legal del Departamento quien emite o produce el Acto en cabeza del Dr. ANTONIO NAVARRO WOLFF

En Colombia el Cargo de gobernadores Departamentales son en la actualidad elegidos por voto popular (258 C.P.) establecido como un derecho deber del ciudadano y como lo dispone el artículo 303 de la C.P. en cada departamento habrá un gobernador el cual será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento

El Dr. Antonio Navarro Wolff, fue inscrito en el Departamento de Nariño por el partido político del "Polo Democrático Alternativo" en el año 2007 elegido con un 49.55% de los votos válidos frente al Dr. Germán Chamorro de la Rosa que obtuvo el 31.97% del votos validos

Al anterior análisis nos permite concluir que el Decreto 1400 de noviembre 18 de 2011 fue emitido por autoridad competente

9.1.2. SUJETOS DESTINATARIOS DEL ACTO

EL DERECHO 1400, va dirigido a los docentes MARÍA REINELDA PERLAZA, MARÍA JESUS ENRIQUEZ OBANDO, LUCILA OTILIA HURTADO MICOLTA, OMAIRA TEJADA DE VALLECILLA Y JOSÉ LEONCIO ROSERO QUIÑONES, son un grupo de personas determinados, calificadas bajo la Categoría de Docentes ya identificados e individualizados por mantener una situaciones especiales y concretas; fueron convocados mediante requerimiento 2011PQR179601 y presentaron solicitud de incorporación en la planta global de cargos adoptada mediante decreto 1502 de octubre 6 de 2005 ;

Al respecto la Artículo 15. De la ley 715 de 2001 establece: art. 15 "Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a

financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las Contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

A su vez la misma norma establece la forma como han de ser provistos estos cargos y la forma de vinculación al expresar: en el Artículo 38. *Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas*. La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.

A los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta.

Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que a 1° de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos fueron renovados en el año 2001, por el municipio o el departamento, indistintamente, serán vinculados de manera provisional durante el año lectivo de 2002.

Mientras ello ocurre, deberán, los departamentos y municipios, renovarles los contratos a más tardar el 1° de febrero de 2002.

Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que demuestren que estuvieron vinculados por órdenes de prestación de servicios por los departamentos o municipios, dentro de los dos meses antes y el 1° de noviembre de 2000, demostrando solución de continuidad durante ese período, y que cumplan los requisitos del cargo, serán vinculados de manera provisional durante el año 2002.

Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que a 1° de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos no fueron renovados en el 2001, serán vinculados durante el año 2002 de manera provisional, previa identificación y verificación de requisitos, salvo que sus contratos hayan sido suprimidos como resultado del proceso de reorganización del sector educativo o de la entidad territorial.

9.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

9.2.1. CONTENIDO DEL ACTO:

Lo que se declara con el decreto 1400 de noviembre 18 de 2011, tiene apariencia de legalidad y nace a la vida jurídica con esta presunción, por lo tanto es ajustado al ordenamiento jurídico y adecuado al fin que se profiere el acto, cuenta con un contenido coherente, razonable de acuerdo a lo que se propone y posible para ser cumplido por los sujetos a los cuales va dirigido el acto. Se pretende reglamentar la forma de vinculación, características, para municipios no certificados bajo unas condiciones de experiencia y temporalidad y forma de vinculación por el cual se encuentran antes de proferir el acto los sujetos sobre los cuales recae el acto, para garantizar el acceso equitativo a acceder a una estabilidad en el empleo y la continuidad del servicio sin solución de continuidad como ficción legal en donde el estado considera que pese a existir interrupción en el vínculo laboral, se considera como una única relación, ininterrumpida o como si no se hubiera presentado rompimiento laboral alguno.

9.2.2. PRESUPUESTO DE HECHO O DE DERECHO

Los contextos externos que rodean la expedición del Decreto Número 1400 del 18 de noviembre de 2012, están determinados por la creación de un acto administrativo en el

cual se lleva a cabo la incorporación de un personal de docentes en el Departamento de Nariño, el cual será financiado con recursos del Sistema General de participaciones.

Que esta agregación de docentes fue declarada viable de acuerdo a los artículos 34, 37 y 38 de la Ley 715 de 2001; en virtud de la cual, el Ministerio de Educación Nacional emite fallo el 06 de octubre de 2005 dándole viabilidad a ello. Una vez presentada esta preexistencia normativa, la Gobernación de Nariño, a través de la Secretaría de Educación Departamental adoptó en el decreto 1502 de 2005 la planta de estos cargos de acuerdo a las instrucciones provistas por el Ministerio. Se presenta requerimiento por los señores: “MARÍA REINELD PERLAZA, MARÍA DE JESÚS ENRIQUEZ OBANDO, LUCILA OTILIA HURTADO MICOLTA, OMAIRA TEJADA DE VALLECILLA Y JOSÉ LEONCIO ROSERO QUIÑONES”, para que se los incluya en esta planta global de cargos. Una vez revisadas sus hojas de vida, la administración departamental decide incorporarlos sin solución de continuidad en la nueva planta de cargos aprobada y viabilizada por el ministerio.

9.2.3. LA CAUSA

El Gobernador del Departamento de Nariño, expide el presente acto administrativo, en razón a la ley 715 de 2001 y facultado por el artículo 153 de la ley 115 de 1994, la cual le da competencia para administrar las Instituciones Educativas y su personal docente y administrativo, conformando así la planta global de cargos, pudiendo además llevar a cabo los ajustes necesarios a esa planta de acuerdo al concepto de viabilidad que emite el Ministerio de Educación Nacional.

“Con la ley 715 de 2001 se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, se certifica en materia educativa a partir del año 2002, a los departamentos y distritos y a partir del año 2003 a todos los municipios mayores de cien mil habitantes, quienes deberán prestar el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. La administración del personal docente y administrativo es competencia que la ley le ha asignado con total independencia a la entidad territorial, entendiéndose que comporta la facultad de organizar el servicio y entre otras nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y

directivos docentes, y administrativos; orientar, asesorar el personal bajo su responsabilidad y en general dirigir la educación en su jurisdicción".¹

9.2.4. EL FIN

Para este caso concreto, la administración departamental y más concretamente su Gobernador, Dr. Antonio Navarro Wolff, refrendo este Decreto para incorporar parcialmente un personal docente financiado por recursos del Sistema General de Participaciones y dando cumplimiento de esta manera al requerimiento presentado por los docentes ya referidos, una vez se revisó sus hojas de vida, quedando ellos incorporados de la misma forma como venían ejerciendo su cargo del cual ya eran titulares.

El propósito que persigue un acto administrativo tiende a la satisfacción de necesidades sociales y los requerimientos de una comunidad determinada. Nuestro Decreto de estudio necesariamente responde a la solicitud elevada por los docentes con el fin de ser incorporados en la planta global de docentes y administrativos, creándose así una situación de intereses específico, donde la decisión de la administración está dirigida de manera determinada a cada uno de ellos.

9.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

9.3.1. LA DECLARACIÓN: PREVIO UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O NO

Este es un acto administrativo que ejecuta y cumple un requerimiento presentado por los docentes destinatarios del mismo, de aquí que denota exigencia del mismo, tiene condiciones de exigibilidad, es decir, que es capaz de producir efectos jurídicos, es ejecutivo; frente a la solicitud de incorporación en la planta global de docentes incorporada mediante acto administrativo, Decreto N° 1502 del 06 de octubre de 2005, mediante el cual la Gobernación de Nariño, a través de su Secretaria de Educación adopta la planta de cargos de personal directivo docente, docente y administrativo, para la prestación del servicio educativo en las instituciones de los municipios.

¹ Artículos 6º y 7º ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

La Administración Departamental en cabeza de su Gobernador expide a través de la Secretaría de Educación el referido acto administrativo, cumple con el requerimiento que presentan los peticionarios y beneficiados con el mismo, en la medida en que el análisis de sus hojas de vida demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para aspirar a la planta global adoptada por la Gobernación. Además, la decisión adoptada es una materialización de la facultad otorgada por el artículo 298 de la Constitución Política, según el cual los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Debe entenderse, que la existencia previa del decreto 1502 de 2005 y el concepto técnico emitido por el Ministerio de Educación, no presuponen la razón de ser del Decreto 1400 del 18 de noviembre de 2011, el cual es objeto de nuestro estudio, pues las anteriores suponen el soporte legal y normativo que respalda el fundamento de este acto administrativo.

9.3.2. NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN O COMUNICACIÓN, SEGÚN EL CASO

Por tratarse de un acto administrativo de carácter subjetivo, pues determina quienes son los destinatarios del mismo, se convierte así mismo en obligatorio y conlleva en su expedición los efectos jurídicos respectivos, una vez se halla producida su debida notificación a cada uno de sus receptores.

El decreto objeto de estudio, empieza a regir el 18 de noviembre de 2011, así culmina la decisión de la administración departamental, con la notificación a cada uno de los docentes beneficiados con la incorporación en la nueva planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

10.RECOMENDACIONES O SUJERENCIAS

El Decreto 1400 del 18 de noviembre de 2011, por medio del cual se incorpora a cinco docentes en la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación y financiado por el Sistema General de Participaciones, no cumple con uno de los requisitos esenciales en todo acto administrativo, el cual es darle a conocer al beneficiado o afectado por este, si contra el mismo caben o no los recursos administrativos procedentes. Además para el

caso concreto, lo correcto habría sido la expedición de una Resolución y no un Decreto, pues se trata de un acto subjetivo, donde se individualizan los destinatarios del mismo, que para este caso son los cinco docentes incluidos en la planta aprobada por el Ministerio, quienes son totalmente determinables e identificables.

BILBIOGRAFIA

RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y colombiano. Editorial Temis. Santa fe de Bogotá 1995. Pág. 233

Artículos 6º y 7º ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 153 de la ley 115 de 1994.